

Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea COMUNICADO DE PRENSA n.º 167/18

Luxemburgo, 7 de noviembre de 2018

Sentencia en el asunto C-171/17 Comisión / Hungría

La explotación exclusiva de un sistema nacional de pago móvil por parte de una empresa controlada por el Estado húngaro es contraria al Derecho de la Unión

Aun cuando los servicios proporcionados en el marco de tal sistema sean servicios de interés económico general, su prestación no puede reservarse a un monopolio estatal

En Hungría, desde el 1 de julio de 2014, Nemzeti Mobilfizetési Zrt., una sociedad húngara participada en su totalidad por el Estado húngaro, explota el sistema nacional de pago móvil, cuyo uso es obligatorio para el pago móvil de los gastos de estacionamiento público, de utilización de la red de carreteras, de transporte de viajeros y de los vinculados a los demás servicios ofrecidos por un organismo estatal. Los prestadores de estos servicios están obligados, en principio, a garantizar el acceso de los clientes a tales servicios a través del sistema nacional de pago móvil.

Un sistema de pago móvil permite a los clientes pagar un servicio mediante un sistema de comercialización electrónica accesible sin vinculación a un punto fijo, valiéndose de un medio de telecomunicación, de un dispositivo digital o de otra herramienta informática.

Al considerar que el sistema nacional de pago móvil adoptado por Hungría constituía un monopolio estatal ilegal y que, por tanto, infringía lo dispuesto en la Directiva sobre los servicios ¹ y vulneraba la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra el referido Estado miembro.

En este contexto, Hungría estima, entre otras cosas, que, aun suponiendo que los servicios prestados en el marco del sistema nacional de pago móvil de que se trata estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva, extremo que niega, constituyen servicios de interés económico general (en lo sucesivo, «SIEG»), respecto de los cuales la aplicación de la Directiva está sujeta a restricciones.

En la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia hace constar, antes de nada, que la Directiva se aplica a las medidas nacionales mediante las cuales se creó el monopolio estatal al que se refiere el presente asunto. En efecto, solo están excluidos de su ámbito de aplicación los SIEG reservados a las entidades públicas o privadas o los monopolios que ya existían en la fecha en la que la citada Directiva entró en vigor.

No obstante, el Tribunal de Justicia considera que la Comisión no ha logrado demostrar que los servicios a los que se refieren las medidas nacionales controvertidas no sean SIEG. A este respecto, el Tribunal de Justica recuerda que el hecho de que, en el pasado, tales servicios fuesen prestados por operadores privados no pone en entredicho, por sí solo, la legalidad de su calificación como SIEG por parte de Hungría. Por consiguiente, las reglas específicas que establece la Directiva para los SIEG se aplican a los servicios indicados.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que el sistema nacional de pago móvil controvertido constituye un «requisito» en el sentido de la Directiva, dado que reserva el acceso a la actividad de prestación de servicios de pago móvil a un monopolio estatal. Pues bien, tal «requisito» debe

-

¹ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

ser compatible con las condiciones cumulativas de no discriminación, de necesidad y de proporcionalidad mencionadas en la Directiva. El Tribunal de Justicia considera que el sistema nacional en cuestión **no cumple la condición relativa a la proporcionalidad**. En efecto, la propia Hungría reconoció que había medidas menos gravosas y restrictivas de la libertad de establecimiento que las medidas controvertidas que permitían lograr los objetivos perseguidos por dicho Estado miembro, consistentes, en particular, en la protección de los intereses de los consumidores a través de la mejora del funcionamiento del mercado de pago móvil. En relación con este punto, el Tribunal de Justicia precisa que un sistema de concesiones basado en un procedimiento abierto a la competencia, por ejemplo, podría ser una de tales medidas menos restrictivas.

En estas circunstancias, en vista de que Hungría no ha demostrado que la aplicación de las condiciones antes indicadas pueda impedir la realización de los objetivos perseguidos por las medidas de que se trata, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que las referidas medidas no son compatibles con lo dispuesto en la Directiva en relación con la libertad de establecimiento.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que las medidas objeto del presente asunto constituyen una restricción desproporcionada del principio de la libre prestación de servicios.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667